

Dpto. Asuntos Jurídicos

Validez de matrimonios acatólicos y su naturaleza indisoluble

(Carta dirigida a todos los párrocos de la Archidiócesis de Sevilla)

Nº. Prot. 1982/07

Sevilla, 23 de julio de 2007

El actual pluralismo religioso en España, en especial aquel derivado de la mayor movilidad de la población, genera situaciones nuevas o, al menos, escasas hasta hace relativamente pocos años en nuestro contexto eclesial y social. Algunas de éstas afectan a la tramitación de los matrimonios canónicos, por lo que conviene profundizar en las mismas, dada la inseguridad jurídica que pueden provocar así como los graves perjuicios que pueden ocasionarse a las personas implicadas, si no se les da desde un inicio la información adecuada.

No pretendemos, en este momento, abordar toda la casuística matrimonial que se puede derivar de la incidencia de elementos como la interconfesionalidad y extranjería en la tramitación de los expedientes matrimoniales, sino tan sólo algún aspecto determinado. En concreto, queremos referirnos **a la validez de los matrimonios de los acatólicos –bautizados no católicos y no bautizados- y su naturaleza indisoluble.**

Aunque quizá el contenido del informe que se adjunta pueda parecer demasiado teórico y complejo, como bien sabe, no lo es, en absoluto, el sufrimiento que puede ocasionársele a aquellos novios que descubren horrorizados, pocas semanas antes de la fecha convenida con la parroquia muchos meses antes, y cuando tantísimos preparativos están ya realizados y comprometidos, que la celebración canónica de su matrimonio no puede tener lugar.

Por último, le ruego encarecidamente que haga llegar a los responsables de los templos dentro de su circunscripción parroquial en los que se celebren matrimonios (hermandades, institutos religiosos...) la preocupación expuesta y la **necesidad de que no se comprometa ninguna fecha de boda antes de que hayan sido esclarecidos los puntos relacionados en el informe.**

Ni que decir tiene que esta Delegación episcopal queda a su entera disposición para cuanto considere conveniente, por lo que no dude en ponerse en contacto para cualquier duda o información que necesite.

Atentamente en el Señor

Francisco Román Castro
Delegado episcopal para los
asuntos jurídicos sacramentales

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Asunto: LA VALIDEZ DE LOS MATRIMONIOS DE LOS
ACATÓLICOS Y SU NATURALEZA INDISOLUBLE

Solicitante: Departamento de Asuntos Jurídicos Sacramentales

Fecha: 13 de julio de 2006

Como es sabido, la Iglesia católica considera plenamente válidos y legítimos no sólo los matrimonios de los católicos (cuando contraen entre ellos o cuando contraen con cristianos acatólicos o no bautizados, con las debidas dispensas) sino también los de los bautizados no católicos (cuando contraen entre ellos o con no bautizados) e incluso matrimonios contraídos por dos no bautizados, siempre que no excluyan positivamente los fines y propiedades esenciales de la institución natural del matrimonio (c. 1055 y 1101§2 CIC).

La válida celebración del matrimonio de los acatólicos –bautizados en otra confesión o no bautizados- no están sometidos a los *requisitos de forma* (c. 1108 ss) que rigen los matrimonios donde al menos una parte es católica –y no ha apostatado formalmente- (c. 1117 CIC), bastando, por tanto, cualquier forma pública en la que los contrayentes manifiesten su consentimiento matrimonial, incluyendo la meramente civil. Es decir, cuando ninguno de los contrayentes es católico, no se precisa que el matrimonio haya sido celebrado mediante algún rito religioso (ni siquiera el de la confesión a la que pertenezca uno o ambos contrayentes). Por tanto, **un matrimonio meramente civil de dos bautizados acatólicos o de dos no bautizados, goza, desde la perspectiva canónica, de presunción de validez** (c. 1060 CIC).

Asimismo, la **institución natural conyugal hace que todo matrimonio válido**, canónico o no, **sea por su propia naturaleza indisoluble** –si bien tan sólo el matrimonio consumado entre bautizados es absolutamente indisoluble- (c. 1056). Dicha indisolubilidad supone, entre otras cosas, que el divorcio civil carezca de capacidad para disolver el vínculo derivado de cualquier matrimonio válido. Por tanto, un matrimonio válido donde ninguno de los contrayentes es católico, ya sea meramente civil o celebrado según los ritos de una confesión acatólica, no queda disuelto canónicamente por el divorcio civil.

Consiguientemente, **no es posible que el acatólico que se casó válidamente, aunque con posterioridad se haya divorciado, pueda contraer un matrimonio canónico subsiguiente, al existir un impedimento de vínculo** (c. 1085 CIC). Tal matrimonio solo podrá celebrarse después de que, en su caso, un tribunal eclesiástico haya declarado formalmente la nulidad del matrimonio precedente (o, en el caso de los no bautizados, pueda ser disuelto mediante el *privilegio paulino*, cc.1143-1147 CIC).

Por ello, **es necesario que en el primer contacto o acogida que se realice de los futuros contrayentes** (antes incluso de formalizarse el correspondiente expediente) **se les pregunte si alguno ha contraído matrimonio con anterioridad y, en caso afirmativo, se estudie detenidamente su situación.**

Departamento de Asuntos Jurídicos

(Informe que acompaña a la carta de fecha 23 de Julio 2007, del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales)

Aprobación de reglas

Pontificia, Fervorosa, Ilustre y Antigua Hdad. y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús Ante Anás, Sto. Cristo del mayor Dolor, María Stma. del Dulce Nombre y San Juan Evangelista, de Sevilla.

Decreto Prot. Nº 1940/07, de fecha 18 de Julio de 2007

Aprobación de Juntas de Gobierno

VENERABLE HERMANDAD Y COFRADÍA DE NTRO. PADRE JESÚS DEL ECCE-HOMO, NTRA. SRA. DEL MAYOR DOLOR Y EL BEATO CEFERINO, MÁRTIR (Los Gitanos), de Lebrija.

2 de Julio de 2007

HNO. MAYOR: D. Juan Luís Vargas Vargas